CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del apoderado demandante DR. HENRRY CAMILO TRIANA MENDEZ, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el mismo registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico por él registrado para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

VIANEY URIBE ELORZA
Escribiente

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SARAH CATALINA JARAMILLO RAMIREZ
DEMANDADA	CARLOS ARTURO JARAMILLO VARGAS
RADICADO	05001 40 03 027 **2021-00802**00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., Decreto 803 del 2020 y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SARAH CATALINA JARAMILLO RAMIREZ y en contra de CARLOS ARTURO JARAMILLO VARGAS**,** por la suma de **$80.000.000** por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en el pagaré allegado como base de recaudo Nro. 1 (P-80535130).

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto

es, a través del correo electrónico que conozca de la demandada, el cual se entenderá aportado bajo la gravedad del juramento, además deberá dar prueba de los medios en que obtuvo la dirección electrónica. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar al **DR. HENRRY CAMILO TRIANA MENDEZ, identificado con CC. N° 80.278. y T.P. 176.138 del C.S.J.,** en la forma y términos del poder conferido, téngase como dirección de notificación el correo electrónico henrrycamilot@gmail.com.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

vue/M3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3794192fdaf98a1f41d41e8257d5ed5a669f778fe67f6db7718dd5aaae2a736**

Documento generado en 14/01/2022 11:13:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica